A la Sala de Gobierno del T. S. J. de Canarias.

Exp. Gub. n.º 170/2026

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En Las Palmas de Gran Canaria a 21 de septiembre de2 026.

PRIMERO.- Ha tenido entrada en la Secretaria de este TSJ comunicación del CGPJ dando tramite de audiencia a la Sala de Gobierno en relación al texto inicial del proyecto de reglamento sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional.

SEGUNDO.- Recibida la comunicación se acordó incoar expediente gubernativo, identificado con el número 170/2026, se designó Ponente en el Expediente conforme al turno correspondiente al magistrado que suscribe, y puesta a disposición la documentación para su estudio se formula la siguiente propuesta de resolución.

PRIMERO.- INTRODUCCIÓN.-

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en su reunión del día 18 de junio de 2026 acordó, a propuesta de la Comisión de Estudios e Informes del propio CGPJ, tomar conocimiento del texto inicial del proyecto de reglamento sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional que ha de derogar y sustituir al anterior reglamento 1/2028, de 27 de septiembre, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internancial. Al mismo tiempo se acordó someter dicho proyecto a informe de los Tribunales Superiores de Justicia, conforme a lo previsto en el artículo 560.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la potestad reglamentaria sobre la organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional interna e internacional que el art. 560.1.16 letra k) de la LOPJ establece como competencia del CGPJ y el art. 599.1. 7º LOPJ atribuye al Pleno.

La materia de cooperación judicial internacional requiere de especiales conocimientos y experiencia y de una actualización permanente; esta circunstancia, junto a la deficiencia de regulación en la legislación interna de la cooperación penal, justifican que el CGPJ regule reglamentariamente algunas cuestiones que vienen a favorecer el debido ejercicio de las competencias jurisdiccionales en este ámbito.

SEGUNDO.- ESTRUCTURA GENERAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL Y REDES DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

En la Exposición de motivos se justifica la necesidad de la regulación para integrar todas las disposiciones que incidan en la organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional internacional, así como todas aquellas que perfilen el papel que debe desempeñar en este cometido el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ, teniendo en cuenta la actual dispersión normativa. Se cita en este sentido la dispersión de la normativa contenida en el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, el Reglamento 2/2010, de 25 de febrero de 2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales, el art. 562 de la LOPJ, o la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil.

El proyecto de reglamento reproduce por completo la estructura del Reglamento 1/2018. Esto supone que incluye un total de 17 artículos que se disponen en tres títulos: el Título I, relativo a la organización y gestión en apoyo del auxilio judicial internacional (artículos 1 a 7); el Título II, sobre las redes en materia internacional del Consejo General del Poder judicial y otras redes internacionales de cooperación judicial, que es el más extenso del proyecto, ya que incluye los artículos 8 a 15, y se subdivide en cuatro capítulos (disposiciones comunes, Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea, y otras redes internacionales de cooperación judicial); y el Título III, en el que se regula el registro y reparto de las solicitudes de cooperación judicial internacional pasiva (artículos 16 y 17).

Además, se incluyen:

1) Dos disposiciones adicionales. La primera es similar a la disposición adicional única del Reglamento 1/2018 y regula la posibilidad de modificación de las redes internacionales dependientes del CGPJ por la Comisión Permanente y a propuesta del Servicio de Relaciones Internacionales en atención a las necesidades detectadas.

La segunda se refiere a la materia de protección de datos personales contemplados en el propio proyecto de reglamento (por ejemplo, los datos personales de los integrantes de las redes en materia internacional del CGPJ, a los que se refiere el artículo 10.6 del proyecto) e impone el tratamiento de los datos de carácter personal con sujeción a los términos establecidos en esta materia por la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

2) Una disposición transitoria única, que (en un sentido similar a la precedente disposición transitoria única del Reglamento 1/2018) prevé que los procesos de renovación de las dos redes internacionales dependientes del CGPJ -la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional y de la Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea- que se convoquen a partir de la entrada en vigor del nuevo reglamento se rijan por lo dispuesto en el mismo.

3) Una disposición derogatoria única, que deroga expresamente el Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el nuevo reglamento. Y d) Una disposición final única, que prevé la entrada en vigor del reglamento el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

TERCERO.- OBSERVACIONES PUNTUALES SOBRE ALGUNOS DE LOS PRECEPTOS DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO

Con carácter previo es de destacar que el proyecto de reglamento, a diferencia del texto reglamentario que se derogaría por el mismo, no contiene una disposición adicional o final para

concretar la base jurídica que justifica el ejercicio de la potestad reglamentaria del CGPJ en la materia relativa al auxilio judicial internacional y las redes de cooperación judicial internacional, pese a que en la memoria de análisis de impacto normativo se cita expresamente al efecto el artículo 560.1, 16ª, LOPJ, y se subraya que la letra k) de ese precepto atribuye al Pleno del CGPJ la potestad reglamentaria para la organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional interna e internacional.

En este sentido se podría plantear la conveniencia de incluir una disposición normativa expresa bien mediante una disposición adicional o final, que sirviera de justificación de la potestad reglamentaria del CGPJ en las materias a las que se refiere el proyecto de reglamento.

En segundo lugar, se ha de constatar que el texto del proyecto de reglamento del CGPJ sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional responde a la adaptació y actualización del previo texto reglamentario en la materia, del año 2018, y en consecuencia no supone una modificación en profundidad del reglamento vigente en la actualidad en la materia.

Artículo 2.1: En esta norma se prevé la actuación del CGPJ (a través de su Servicio de Relaciones Internacionales) en apoyo a la emisión y ejecución de solicitudes de auxilio judicial internacional por parte de los órganos judiciales españoles que así lo soliciten, limitando dicha actuación en *"la remisión y el eficaz cumplimiento de las peticiones de cooperación jurisdiccional que hayan de dirigirse a las autoridades competentes de otros Estados y para la debida ejecución de las peticiones que reciban los tribunales españoles"*. Sería posible ampliar la colaboración del CGPJ con los órganos judiciales españoles que necesiten emitir solicitudes de cooperación judicial internacional incluyendo también el apoyo en la redacción de las peticiones de cooperación que se emitan por los órganos judiciales españoles.

Artículo 2.2, 4.1: Para recoger de forma expresa lo que es ya una práctica habitual, y de forma coherente con lo previsto Real Decreto 242/2019, de 5 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia (artículo 11.1 b) y d) sería deseable que se haga expresa referencia a las personas titulares de las magistraturas de enlace de España acreditadas ante otros Estados como personas que podrían apoyar en la labor de asistencia desarrollada por el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ y asistir directamente a los órganos judiciales españoles que emitan solicitudes de asistencia jurídica internacional.

En la práctica es frecuente que dicho Servicio de Relaciones Internacionales o los títulares de órganos judiciales españoles que emiten solicitudes de cooperación jurídica internacional contacten con los titulares de las magistraturas de enlace de España ante otros Estados a los efectos de solicitar su apoyo o intervención cuando la solicitud de asistencia interesada se refiere al Estados ante el que están habilitados.

Por otra parte el artículo 12.1 y de forma coherente con la redacción que se propone para el artículo 2.1 del reglamento, seria conveniente incluir el apoyo en la redacción de las solicitudes de asistencia entre las funciones a desarrollar por los miembros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional. Esto permitiría (por ejemplo) que esta actuación en apoyo de los órganos judiciales españoles incluyera la revisión de los borradores de las solicitudes de auxilio judicial internacional, a los efectos de asegurar mayor efectividad en la prestación de la asistencia judicial internacional por las autoridades competentes de otros Estados.

El artículo 17.3 atribuye a *la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de Cooperación Internacional de las Audiencias Provinciales legitimación para promover el registro y reparto urgente de las solicitudes de cooperación internacional que reciban en atención a sus competencias como autoridades de recepción,* consecuencia del

artículo 187.2 187.2 de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, que atribuye a la Fiscalía la condición de autoridad competente para la ejecución de ordenes europeas de investigación que no contengan medidas limitativas de derechos fundamentales. Cuando una O. I. E. incluye una de esas medidas, el Ministerio Fiscal ha de impulsar su ejecución por la autoridad judicial española competente, mediante su registro y reparto urgentes. Este impulso lo pueden promover las Fiscalías indicadas en el artículo 17.3, pero también Fiscales de Cooperación Internacional de las Fiscalías especializadas, a los que la norma debería hacer referencia expresa.

Este magistrado **PROPONE** a la Sala de Gobierno del T. S. J. de Canarias, asumir la presnte propuesta y elevar informe de acuerdo con ella al C. G. P. J.

Julio Luis Wood Rodríguez, magistrado miembro electo de la Sala de Gobierno del T. S. J. de Canarias

WOOD RODRIGUEZ JULIO LUIS - DNI 78492334G

Firmado digitalmente por WOOD RODRIGUEZ JULIO LUIS - DNI 78492334G
Fecha: 2026.09.21 11:34:29 +01'00'